ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0501-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de emisión de bonos de deuda vinculados a la atención prioritaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Gerardo Puentes Balderas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	07 de abril de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2021.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Emitir bonos para la atención de desastres naturales, derivados del cambio climático, epidemias, pandemias que causen daños graves a la salud pública o para la atención de enfermedades crónico-degenerativas. Ofrecer la posibilidad de recibir opciones preferentes de propiedad sobre los activos recuperados o de atención prioritaria en temas de atención a la salud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 74, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.	**DECRETO QUE ADICIONA LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA VINCULADOS A LA ATENCIÓN PRIORITARIA.** **Único. -** Se adiciona un párrafo quinto al artículo 36 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:
Artículo 36.- Podrán contratarse créditos externos para financiar total o parcialmente programas y proyectos cuando cuenten con la autorización de la Secretaría y los montos para ejercerlos estén previstos en el Presupuesto de Egresos en los términos del Reglamento. **…** **…** **…**	**Artículo 36.** (...) (...) (...) (...)
No tiene correlativo	**La Secretaría podrá emitir bonos para la atención de desastres naturales, derivados del cambio climático, epidemias, pandemias que causen daños graves a la salud pública o para la atención de enfermedades crónico-degenerativas, que podrán ofrecer a sus tenedores la posibilidad de recibir opciones preferentes de propiedad sobre los activos recuperados o de atención prioritaria en temas de atención a la salud.**

	TRANSITORIOS. **PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO. -** La primera emisión de estos bonos catastróficos deberá realizarse dentro de los primeros sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para ser destinada al financiamiento de la campaña de vacunación por Covid-19.

Irais Soto